

0000001



*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*



ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P-1360

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA MIRASTUDIO CONSTRUCCIONES CIA.  
LTDA. /

OTORGADA POR:

MARIA LORENA MIRANDA JARRIN  
JUAN EMILIO MIRANDA JARRIN

CUANTIA: \$ 2.000

DI: 4 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy martes uno (1) de abril de dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparecen libre y voluntariamente MARIA LORENA MIRANDA JARRIN y JUAN EMILIO MIRANDA JARRIN. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y soltero el segundo, hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitante. Advertidos que fueron los comparecientes, por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada, que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑORA**

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

**NOTARIA:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga un contrato de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato, MARIA LORENA MIRANDA JARRIN y JUAN EMILIO MIRANDA JARRIN. Los comparecientes son hábiles para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada la primera y el segundo soltero y domiciliados en la ciudad de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una compañía de responsabilidad limitada de naturaleza mercantil, que se registrará por el estatuto que consta a continuación, la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se constituye con el nombre de MIRASTUDIO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., denominación objetiva bajo la cual realizará todo tipo de actos jurídicos. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, no obstante podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del vencimiento por decisión de la Junta General de Socios y con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del capital social, y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la Compañía comprenderá una o más de las siguientes actividades económicas, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas,

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*



progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social.

Prestar servicios técnicos especializados de construcción e ingeniería.

Ejecutar proyectos de construcción. c) Realizar diseño arquitectónico. d) Elaborar cálculo estructural. e) Fiscalización y gerencia técnica de los servicios de construcción e ingeniería. f) Construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería. g) La urbanización, fraccionamiento y construcción por cuenta propia de bienes inmuebles para su venta directa, arrendamiento o transmisión por cualquier título, excluyéndose la actividad de leasing financiero. h) La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta ajena de bienes inmuebles para su venta, arrendamiento o transmisión por cualquier título, excluyéndose la actividad de leasing financiero. i) Proporcionar asesoría y asistencia técnica relativa a su objeto social. j) Contratación y ejecución de obras públicas y privadas. k) La construcción por cuenta propia y ajena de toda clase de obras y edificaciones, públicas y privadas. l) Preparación de proyectos, informes técnicos, peritajes, levantamientos topográficos y todo tipo de asesoramiento y trabajos técnicos. m) Explotación de maquinaria, incluso el alquiler de la misma. n) Realización de las actividades de construcción y prestación de servicios en las áreas de ingeniería civil y arquitectura, destinadas tanto al sector público como al privado. ñ) Planeación, programación, administración y control de obras en edificación, urbanización e infraestructura. o) Diseño, construcción y mantenimiento de viviendas, pavimentos, redes de alcantarillado y agua potable, sistemas de riego, carreteras y puentes y diseño estructural. p) Estudios de suelos y control de calidad. q) Supervisión de obra civil en general. r) La sociedad no realizará venta de inmuebles de terceros, ni intermediará venta de inmuebles de terceros. Para el cumplimiento de este objeto la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, adquirir, tener o

M 7110.21

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*

poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o extranjeras pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley; adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por la Ley; y en general, realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL:

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000,00), dividido en dos mil (2000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00) de valor nominal cada una.

CAPÍTULO TERCERO.- APORTACIONES Y SOCIOS: ARTÍCULO SEXTO.-

APORTACIONES: La Compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado que será entregado a cada socio según el número de participaciones que le corresponda, debidamente suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, en los que se explicitará el carácter de no negociables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y este estatuto. ARTÍCULO OCTAVO.- PARTICIPACIONES: La Compañía registrará a los socios a través de los certificados de aportaciones de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: La transferencia de participaciones sociales se realizará con la formalidad de escritura pública, previo conocimiento y consentimiento expreso y unánime del capital social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, para posteriormente anular el certificado de aportación y extender uno nuevo a favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO DE

*Tamara Garcés Almeida*

*Notaría Sexta  
Quito D.M.*

0000003



LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO DÉCIMO.- GOBIERNO: El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios. Los Socios podrán a la Junta personalmente o por medio de un representante, quien deberá acreditar su calidad con la presentación de una carta poder para cada reunión o un poder notarial para concurrir a todas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- REUNIONES Y QUÓRUM: La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los Socios, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición. La Junta General se compone de los Socios reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y este estatuto, previa convocatoria. Existirá quórum cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la Compañía para primera convocatoria; para segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión. La convocatoria se la realizará por escrito y se entregará a los socios por la forma establecida en la Ley de Compañías, esta deberá enviarse con por lo menos ocho días de anticipación a la reunión. Si por falta de quórum requerido, la Junta General de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, quien haya convocado a la primera, procederá a realizar una segunda convocatoria cumpliendo las mismas formalidades que para la primera, con la advertencia de que la Junta General de Socios quedará válidamente constituida con los Socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días hábiles a la fecha fijada para la primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General de Socios se reunirá en forma ordinaria una vez al año en

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

su domicilio principal, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, con el propósito de conocer y resolver sobre el informe de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio, y/o cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria de Socios también designará a los administradores. La Junta General Ordinaria de Socios también puede ser convocada por solicitud del diez por ciento del capital social de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Las demás reuniones de Juntas Generales de Socios tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente y/o Gerente General o a solicitud escrita de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: Cuando la totalidad del capital pagado de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORÍA: A excepción de lo determinado en el literal e) del artículo décimo séptimo de este estatuto, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan plena validez, se requerirá el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Socios le corresponde: a) Designar por un período de dos años al Presidente y Gerente General de la Compañía, conocer sus renunciaciones y removerlos de conformidad a lo establecido por la ley. b) Conocer y aprobar los informes,

**Tamara Garcés Almeida**

*Notaría Sexta*

*Quito D.M.*



cuentas y balances que presente el Gerente General. c) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o utilidades. d) Reformar el estatuto para aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía. e) Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital social pagado de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios. f) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía. g) Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y la constitución de garantías reales o personales sobre éstos. h) Resolver la exclusión del o los Socios, en el evento de que se cumplan las causales establecidas por la Ley. i) Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y este estatuto someten a su competencia.

**CAPÍTULO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO**

**DÉCIMO OCTAVO.- ADMINISTRACIÓN:** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General. Los contratos que celebre la Compañía, superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00), deberán ser firmados conjuntamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO.- PRESIDENTE:** El Presidente durará dos años en sus funciones, deberá ser Socio de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir la Junta General de Socios. b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales de Socios. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Socios. d) Subrogar al Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus funciones y

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General. e) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de cuantías superiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00). ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL: El Gerente General durará dos años en sus funciones, deberá ser Socio de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente. b) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Socios. c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios. d) Llevar, bajo su responsabilidad, la contabilidad y archivos de la Compañía; el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios y sus respectivos expedientes; el Libro de Participaciones y Socios; y, el talonario de certificados de aportación. e) Intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía. f) Aperturar y manejar cuentas corrientes y/o de ahorros; girar, endosar y aceptar letras de cambio y/o pagarés y/u otros documentos de comercio, con sujeción a lo establecido en el artículo décimo noveno de este estatuto. g) Celebrar contratos de trabajo con el personal que requiera la Compañía para sus actividades, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales. h) Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor o a la orden de la Compañía, suscribir todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de garantías y gravámenes sobre los bienes de la Compañía, sujetándose a la limitación establecida en el artículo décimo noveno de este estatuto. i) Realizar actos y/o celebrar contratos y obligar a la Compañía, hasta por la cuantía de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 100.000,00). j) Suscribir los documentos pertinentes para perfeccionar los aumentos de capital social resueltos por la Junta General de Socios. k) Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de

*Tamara Garcés Almeida*  
*Notaria Sexta*  
*Quito D.M.*



pérdidas y ganancias de la Compañía, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales o utilidades. l) Elaborar el presupuesto anual plan de actividades de la Compañía. m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de este estatuto. n) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y este estatuto. CAPÍTULO SEXTO.- UTILIDADES Y RESERVAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Socios decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue a un valor equivalente al veinte por ciento del capital social. La Compañía podrá acordar en cualquier momento la creación de reservas facultativas, de acuerdo con la Ley. CAPÍTULO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LIQUIDACIÓN: En caso de liquidación o disolución de la Compañía, no habiendo oposición entre los Socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario, la Junta General de Socios designará un Liquidador principal y un Liquidador suplente, y les señalará sus facultades, debiendo sujetarse a los que para el efecto señale la Ley de Compañías. CAPÍTULO OCTAVO.- NORMAS ESPECIALES Y SUPLETORIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- APROBACIÓN DE ACTAS: Las actas de Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTOS: Los nombramientos de administradores serán comunicados por el Secretario de la Junta General de Socios que los eligió. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS NO PREVISTAS: Para todo aquello que no se hubiere previsto en estas normas estatutarias, se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE

**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

CAPITAL SOCIAL Y APORTES EN NUMERARIO: El capital social de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000,00) y se encuentra íntegramente suscrito y pagado, según el detalle que se indica a continuación:

Nombre del Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Maria Lorena Miranda Jarrin	US \$ 1.000,00	US \$ 1.000,00	1.000	50%
Juan Emilio Miranda Jarrin	US \$ 1.000,00	US \$ 1.000,00	1000	50%
<b>Totales</b>	US \$ 2.000,00	US \$ 2.000,00	2.000	100 %

De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000,00) suscritos por los Socios se aportan en numerario y pagan en su totalidad, según consta del certificado de depósito de cuenta especial de integración de capital que se adjunta como habilitante a esta escritura pública. CUARTA: Queda expresamente autorizado cualquiera de los socios fundadores para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de la compañía, así como para cumplir con todos los demás trámites de Ley. Se autoriza expresamente a la doctora Sofía Mejía Berrones a patrocinar todos los actos necesarios para la conclusión del trámite constitutivo ante cualquier órgano, ente o institución de la Administración Pública, sea esta Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Registro Mercantil entre otras. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. (firmado) Doctora Sofía Mejía Berrones con matrícula número once mil novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.-- Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les

*Tamara Garcés Almeida*  
Notaria Sexta  
Quito D.M.

fue a los comparecientes, íntegramente por mí la Notaria, se ratifican en ella y firma conmigo conjuntamente en unidad de acto de cual doy fe.-



Pss.

*M. Lorena Miranda Jarrin*  
**MARIA LORENA MIRANDA JARRIN**  
C.C. 171344990-6

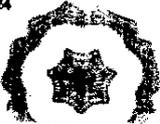
*Juan Emilio Miranda Jarrin*  
**JUAN EMILIO MIRANDA JARRIN**  
C.C. 171344992-2

*Tamara Garcés Almeida*  
**Tamara Garcés Almeida**  
Notaria Sexta, del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CEDULA DE IDENTIFICACION 171344990-6

CIUDADANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
 QUITO  
 SANTA PABLO  
 FECHA DE NACIMIENTO 1982-01-24  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL CASADA  
 JUAN ALBERTO  
 PRADO TROYA

INSTRUCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN OCUPACIÓN ABOGADO V4143V2422

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MIRANDA MARIO JAVIER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JARRIN MARIA LORENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2012-08-14

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-14

*[Signature]* *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL PINA DEL CIONADO




001013413

012

171344990-6

MIRANDA MARIO JAVIER

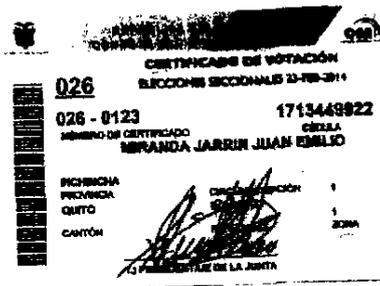
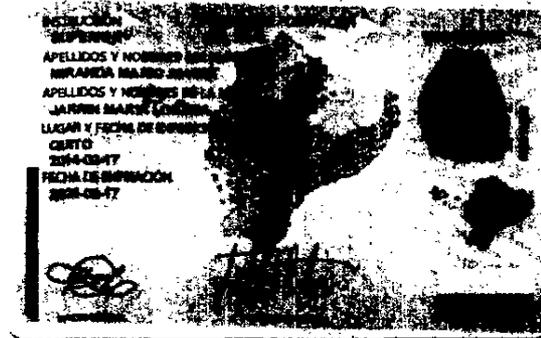
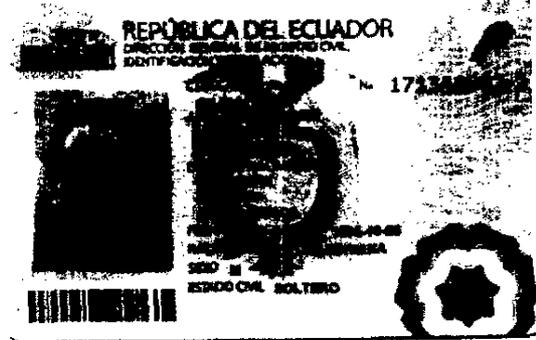
JARRIN MARIA LORENA

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que acompaña es conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA (hoja/s)

Quito a - 1 ABR. 2014

*TGA* *Tamara García Salmeida*  
 TAMARA GARCÍA SALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA QUITO

000007



NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DCY  
 FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el  
 ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s)

Quito a - 1 ABR. 2014

**TGA** *Tamara Garcés Almeida*  
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA  
 NOTARIA SEXTA, CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7613916  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1715473698 ALBARRAN PACHECO DAVID ANDRES  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 25/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** MIRASTUDIO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7613916

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2014 6:21:15 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3CL025 a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000008



BANCO PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, Quito 01 de Abril del 2014  
 Mediante comprobante No.- 2942166, el (la) Sr. (a) (ita): SOFIA FERNANDA MEJIA BERRONES  
 Con Cédula de Identidad: 1716945694 consignó en este Banco la cantidad de: 2000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA  
MIRASTUDIO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MARIA LORENA MIRANDA JARRIN	1713449906	\$ 1000.00	usd
2	JUAN EMILIO MIRANDA JARRIN	1713449922	\$ 1000.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>2,000.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

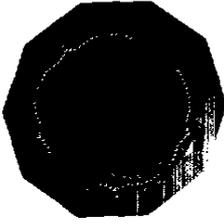
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**SOFIA FERNANDA MEJIA BERRONES**  
 Cliente  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta  
.....*Tercera*..... copia certificada, firmada y sellada en  
Quito a, ..... 01 ABR. 2014 .....



*Tamara Garcés Almeida*

**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta- Quito D.M.*



**Tamara Garcés Almeida**  
*Notaría Sexta*  
*Quito D.M.*

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo segundo, de la Resolución número SC.IRQ.DRASD.SAS.14.002118, de fecha veinte y nueve de mayo del dos mil catorce, expedida por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la Aprobación de la constitución de la compañía MIRASTUDIO CONSTRUCCIONES CIA LTDA, ante la Suscrita Notaria Sexta del Cantón Quito, Tamara Garcés Almeida. Quito, a nueve de junio del dos mil catorce.

  
Tamara Garcés Almeida

**Notaria Sexta del cantón Quito**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

22696

Quito, **22 AGO 2014**

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MIRASTUDIO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000016

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		Mito studio Construcciones Cia Ltda	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL: Mito studio Construcciones Cia Ltda.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha.	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: El Batán	BARRIO: El Batán.	CIUDADELA:	
CALLE: Aveo de Almagro	NÚMERO: 1132-35 S. PH	INTERSECCIÓN/MANZANA: 6 pte Diciembre.	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Lorena.	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2553588	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: juane85@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0992608289-	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: 1 casa cueta de la parroquia Lorena			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Juan Emilio Huando Jorda			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171344992-2.			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 001-006-004250173  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015  
 Fecha de Emisión: 18/07/2014

No. de Control: 42013609-94  
 Valor a pagar: 20.23  
 Fecha de Vencimiento: 05/08/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: EDIF LORENA  
 Código Único Eléctrico Nacional: 170516  
 Dirección servicio: E8 DIEGO DE ALMAGRO N32-35 S1 PH AV. 6 DE DICIEMBRE EDIF LORENA CONVERSION CICLICO  
 Plan/Geocódigo: 26 30-30-023-9315 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension)  
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN  
 Dirección notificación: Domicilio

**1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

Medidor: 65847-SIE-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Desde: 16/06/2014 Hasta: 15/07/2014 Tipo consumo: Leído  
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Días Facturados: 29 Factor Corrección: 1.00

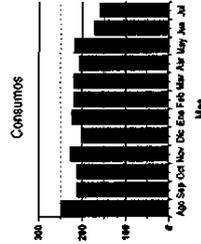
Descripción	LECTURAS		Valores
	Actual	Anterior	
Energía	21999.00	21889.00	160 kWh
			13.06

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de

VALOR CONSUMO: 13.06  
 COMERCIALIZACION: 1.41  
 I.V.A.(0%): 0.00  
 SERV.ALUM.PUB: 1.23

**2. VALORES PENDIENTES**

CONCEPTO VALOR



*Handwritten signature and notes:*  
 F. [Signature]  
 [Handwritten text]

Factura No. 001-006-004250173 SUMINISTRO: EDIF LORENA  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015  
 No. de Control: 2013609-94  
 Valor a pagar: 20.23

Factura No. 001-006-004250173  
 Autorización SRI: 1114100015  
 Fecha de autorización: 03/01/2014  
 Válida hasta: 03/01/2015  
 Fecha de Emisión: 18/07/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: EDIF LORENA  
 Código Único Eléctrico Nacional: 170516  
 Dirección servicio: E8 DIEGO DE ALMAGRO N32-35 S1 PH AV. 6 DE DICIEMBRE EDIF LORENA CONVERSION CICLICO

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	2.83

**TOTAL A PAGAR**

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	15.70
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	4.53
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>20.23</b>

Pagar hasta: 05/08/2014

00000017



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

En la ciudad de Quito, el 6 de enero del 2014, comparece por una parte el Sr. Mario Miranda Moreno con cedula de identidad número 170512619-9, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**. Por otra parte, comparece el señor Juan Emilio Miranda Jarrín con cédula de identidad número 171344992-2 quien se denominará como **EL ARRENDATARIO**.

Las partes, libre y voluntariamente celebran el presente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas.

**ANTECEDENTES: EL ARRENDADOR** es propietario de la oficina 301 del edificio denominado "Lorena" ubicado en la dirección **E8 Diego de Almagro N32-35 S1 PH Av. 6 de Diciembre, Edif Lorena conversión cíclico**.

**PRIMERA: ARRENDAMIENTO.-** En virtud del presente contrato, **EL ARRENDADOR** cede en alquiler a **EL ARRENDATARIO** el inmueble de su propiedad, según inventaría adjunto, con todas sus instalaciones funcionando.

**SEGUNDA: DESTINO.-** El inmueble antes mencionado será destinado exclusivamente para uso de oficina de **EL ARRENDATARIO**. Queda terminantemente prohibido dar otro destino diferente al indicado sin previa autorización escrita de **EL ARRENDADOR**.

**TERCERA: PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato es de 1 año. Se inicia el 6 de enero del 2014 y se finaliza el 6 de enero del 2014.

**CUARTA: INDEMNIZACION.-** 1) En el caso que **EL ARRENDATARIO** desocupare el inmueble antes del plazo estipulado en este contrato pagará a **EL ARRENDADOR** el valor de DOS CANONES de arrendamiento a título de indemnización, sin perjuicio de las demás obligaciones accesorias a su cargo. 2) Si **EL ARRENDADOR** solicitare la desocupación del inmueble antes del plazo estipulado en este contrato y por cualquier motivo distinto a las causales establecidas en la Ley de Inquilinato, pagará a **EL ARRENDATARIO** el valor de DOS CANONES de arrendamiento a título de indemnización.

**QUINTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.-** A la firma de este contrato, **EL ARRENDATARIO** cancelará el valor de un mes de arriendo más un mes de garantía. Las partes fijan de común acuerdo, libre y voluntariamente, la renta o canon mensual el monto US\$ 500.00 (Quinientos con 00/100 dólares), incluido mantenimiento y condominio, el cual **EL ARRENDATARIO** pagará a **EL ARRENDADOR** entre el día 6 y 11 de cada mes. Es responsabilidad de **EL ARRENDATARIO** el pago de la cuota mensual estipulada por la administración del edificio.

**SEXTA: RENUNCIA DE DERECHO.-** Se deja constancia que el mencionado canon de arrendamiento es aceptado por **EL ARRENDATARIO** sin objeción alguna, por cuanto considera que el valor determinado como pensión mensual del arrendamiento es justo y equitativo. Renunciando por lo expuesto a cualquier reclamo posterior por este concepto, así como a cualquier acción judicial.

**SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO.-** **EL ARRENDATARIO** no podrá transferir, subarrendar o ceder el inmueble materia del presente Contrato de Arrendamiento, bajo ningún concepto. En el evento de que lo hiciere, este contrato quedara inmediatamente terminado. **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado este contrato antes del vencimiento del plazo en el caso de existir incumplimiento en el pago por dos meses consecutivos de renta.

**OCTAVA: RECEPCION DEL INMUEBLE.- EL ARRENDATARIO** declara que recibe el inmueble en excelente estado de conservación y funcionamiento, así como todos los servicios e instalaciones que forman parte integral del presente contrato. El mismo se compromete a entregarlo en las mismas condiciones que lo recibe. Se hace responsable de restituir los daños o pérdidas que se produjeran en el mismo por negligencia o descuido, y que no provienen del uso normal. **EL ARRENDADOR** se compromete a reparar oportunamente y por su cuenta los daños de tubería de agua, línea telefónica, cables eléctricos, paredes, pisos, cielo raso, desagües, ventanas, puertas o cualquier otro ocasionados por culpa o negligencia de **EL ARRENDATARIO**, exceptuando los daños ocasionados por culpa o negligencia de **EL ARRENDATARIO** o sus empleados, en cuyo caso serán responsables por el pago de dichos gastos.

**NOVENA: PAGO DE SERVICIOS ADICIONALES.-** Los gastos de energía eléctrica, teléfono, TV Cable, Internet y otros servicios que **EL ARRENDATARIO** solicitare, correrán por su cuenta.

**DECIMA: DEPOSITO EN GARANTIA.-** Con el objeto de garantizar la adecuada y oportuna cobertura de eventuales daños producidos en el departamento materia de este contrato, **EL ARRENDATARIO** entregara a la firma del presente contrato de arrendamiento, como garantía a **EL ARRENDADOR** la suma de US\$ 500.00 (Quinientos con 00/100 dólares) equivalente a un mes de arrendamiento. Valor que será devuelto a **EL ARRENDATARIO** si el departamento es entregado en las mismas condiciones recibidas según inventario la firma del presente contrato, salvo el normal deterioro de uso y a la entrega del último pago de los servicios de energía eléctrica y teléfono. La garantía de ningún modo podrá considerarse como pago del último mes de arrendamiento.

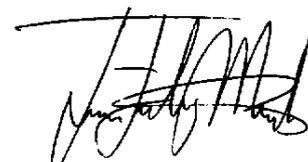
**DECIMA PRIMERA: CAMBIOS O MODIFICACIONES.- EL ARRENDATARIO** no podrá hacer ningún cambio o modificación a la estructura del inmueble. De tratarse de alguna mejora notificara por escrito a **EL ARRENDADOR**. Cualquier mejora autorizada que **EL ARRENDATARIO** realice en el departamento quedara en beneficio de **EL ARRENDADOR**.

**DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Para todo lo que no está previsto en este contrato, las partes se someten a las leyes vigentes sobre la materia y para caso de juicio, las partes se someten a los árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.

Para constancia firman por triplicado, **EL ARRENDADOR** y **EL ARRENDATARIO**, en la ciudad de Quito, el 6 de enero del 2014.

  
EL ARRENDADOR



  
EL ARRENDATARIO

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento con el N° 557, quedando sus originales en el archivo respectivo del Juzgado Segundo de Inquilinato.

Quito, a 11 de Enero de 2014. Certifico

SECRETARÍA

